

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COMITE  
DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE CHILE Y EL MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y FINANZAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y  
DESARROLLO DEL SECTOR PRIVADO**

El Comité de Inversiones Extranjeras, representado por el señor Carlos Eduardo Mena, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo,

Y

El Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay - la Unidad de atención y promoción de la inversión y desarrollo del sector privado representado por el Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori, en adelante "Las Partes",

**Conviene** en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante denominado el "Acuerdo", que se regirá por las siguientes estipulaciones :

**Artículo I**

Las Partes cooperarán y harán todo lo que esté a su alcance en el marco de sus competencias para llevar adelante las actividades necesarias relacionadas con la inversión externa tanto de Uruguay en Chile como de Chile en Uruguay.

**Artículo II**

Las Partes intercambiarán regularmente información y experiencias respecto al desarrollo de las políticas de atracción de inversiones entre Chile y Uruguay, y se mantendrán mutuamente informados sobre todos los aspectos relacionados con la Inversión Extranjera.

**Artículo III**

Las Partes establecerán canales expeditos de información para intercambiar experiencias e información relativa a: políticas de regulación y de inversiones; el contexto de las inversiones; información general sobre las oportunidades de inversión; actividades de promoción en ambos países; mecanismos para estimular

#### **Artículo IV**

Las Partes desarrollarán actividades para atraer inversiones a través de seminarios y, misiones de ambos países para incentivar las inversiones.

El Comité de Inversiones Extranjeras de Chile proporcionará a la Unidad de atención y promoción de la inversión y desarrollo del sector privado del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, las metodologías y la información necesaria acerca de los sectores prioritarios, ya sean de manera autónoma o conjunta que pueden establecer empresas asociadas para que, respetando las normas de origen de los Tratados de Libre Comercio que Chile ha suscrito, puedan penetrar conjuntamente los respectivos mercados que se definan prioritariamente.

#### **Artículo V**

Las Partes en coordinación con las Asociaciones del sector privado de ambos países, se reunirán alternadamente en Chile y Uruguay para establecer un plan de trabajo anual que permita potenciar las oportunidades de inversión en ambos países, para el aprovechamiento de los mercados que se han abierto con motivo de la firma de los Tratados de Libre Comercio por parte de Chile, y todas las acciones necesarias que potencien la inversión externa en ambos países.

Este programa será evaluado anualmente con el propósito de realizar los ajustes que sean necesarios.

#### **Artículo VI**

Las Partes promoverán actividades de cooperación a través de misiones empresariales, talleres, seminarios y encuentros, que posibiliten potenciar las inversiones recíprocas en ambos países.

#### **Artículo VII**

Para el desarrollo del presente Acuerdo, se considerará que los gastos de traslado, viáticos y eventuales contrataciones a efectos del cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, que se estime necesario realizar de conformidad con los respectivos marcos normativos, serán cubiertos por cada parte, o bien por un tercer organismo patrocinador, si correspondiere.

### **Artículo VIII**

Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de la ejecución e interpretación o término del presente Acuerdo o de los planes de trabajo que de éste se deriven, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las Partes, teniendo siempre en cuenta los fines que las han llevado a celebrarlos, y el principio de buena fe que los inspira.

### **Artículo IX**

El presente Acuerdo regirá entre las Partes a partir de su celebración y tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Durante la vigencia del presente Acuerdo cualquiera de las Partes podrá manifestar por escrito la intención de darlo por terminado con una antelación de por lo menos tres meses.

### **Artículo X**

Cualquier modificación, aclaración o adición al presente Acuerdo deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por el representante legal de cada una de las Partes.

En fe de lo anterior se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Santiago, Chile a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.



**Carlos Mena**  
Comité de Inversiones Extranjeras  
Vicepresidente Ejecutivo



**Daniilo Astori**  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministro